



SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DEL CIRCUITO DE VERAGUAS
Registro de Sentencia N°426-23

Causa N°: 202200066516
Imputado: FERNANDO AUGUSTO ESPINOSA MORENO C.I.P. 9-716-1113
Ofendido: WILFREDO ALMANZA BATISTA
Delito: CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
Ministerio Público: LICDA. ROSA BONILLA
Defensa de víctima: -----
Defensor: LICDA. CAROL CANTO
Juez: LICDO. CARLOS AGRAZAL
Auxiliar de Sala: LUIS ALEJANDRO ANGULO
Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2023
Hora de Inicio: 10:30 A.M.
Hora de fin: 11:05 P.M.
Acuerdo de Pena Verbal de 31 de octubre de 2023

Se resuelve y da por notificada la parte resolutive de la Sentencia N°426-23 luego de legalizado el acuerdo de pena a las partes, y dice así:

PARTE RESOLUTIVA:

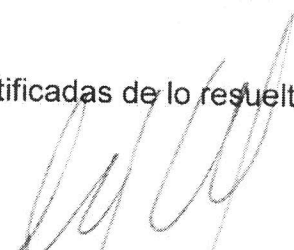
Bajo estos parámetros expuesto por este Juez de Garantías de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al señor **FERNANDO AUGUSTO ESPINOSA MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 07 de julio de 1981, **cedulado 9-716-1113**, hijo de Edilma Moreno y Silvestre Espinosa, con domicilio en barriada Doña Blanca, Casa No.59, corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, en calidad de autor del delito **CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, y la **CONDENA** a la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**, como pena principal y como pena accesoria multa de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)**, pagaderos al tesoro nacional en el término de un (1) año.

Se ordena la reseña del señor **FERNANDO AUGUSTO ESPINOSA MORENO**, para efecto de registro de antecedentes penales y policivos.

Ejecutoriada la presente resolución remítase al Juez de Cumplimiento para su verificación y control.

Quedan todas la partes debidamente notificadas de lo resuelto en este acto de audiencia.

Juez de Garantías,


LICDO. CARLOS AGRAZAL
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio y video en la audiencia N°3292830 según lo dispuesto en los artículos 129, 30 y 140 del CPP.